
Sección A.17 PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

La *WIOA*, dispone que las Áreas Locales deberán establecer un procedimiento para resolver las querellas presentadas por los participantes, proveedores de servicios, entidades y colaboradores cuando sus derechos o los acuerdos firmados han sido violados o discriminados por razones de raza, color, sexo, edad, impedimento físico o mental, creencias religiosas, afiliación política y en caso de participantes, por ciudadanía o participación en *WIOA*; o cuando sus acuerdos, contratos u otras actividades de los programas descritos en la *WIOA* han sido incumplidos; o se conozca o sospeche de un acto de fraude, malgasto de fondos u otras actividades no permitidas por la *WIOA*. Este procedimiento ha sido preparado tomando en consideración las Secciones 181 (c) y 188 (a) de la *WIOA* y la Sección 658.411 (c) del 29 CFR 38.4.

Propósito

El propósito de este procedimiento es establecer las normas para atender las querellas presentadas por los participantes, proveedores de servicios, entidades colaboradoras, colaboradores o personas interesadas que de alguna forma reciban o intenten recibir beneficios bajo la *WIOA*, cuando entiendan que sus derechos han sido violados o que han sido discriminados. O sea, un participante o cualquier otra persona interesada, podría presentar una querella 1) **por discriminación** o, 2) **por violación a la *WIOA***, a su reglamentación o a algún contrato que ha sido otorgado.

Procedimiento

Toda querella por discriminación que involucre discrimen por razones de raza, color, sexo, edad, origen, impedimento físico o mental, creencias religiosas, afiliación política y en el caso de participantes, por ciudadanía y participación en la *WIOA*, debe presentarse dentro de los siguientes **ciento**

ochenta (180) días a partir de la alegada acción. En aquellas querellas de programa (no criminal), que violen la *WIOA*, su reglamentación o el cumplimiento de algún contrato otorgado, el querellante tiene hasta un año a partir de la alegada acción para presentarla. El procedimiento para presentar la querella será el siguiente:

- En caso de tratarse de una querella de un empleado(a) o un (a) participante y que existiera en la empresa, corporación o lugar de empleo un acuerdo colectivo, las partes que alegan violaciones relacionadas a los estándares laborales, tramitarán su querella a través de la unión o sindicato.
- Las querellas de los (as) Colaboradores(as) serán presentadas directamente a la **Unidad de Recursos Humanos**. Las querellas de los(as) participantes, proveedores de servicios, entidades colaboradoras y personas interesadas serán presentadas ante el **Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO)**.
- Las querellas por discriminación deben ser resueltas dentro de los **noventa días (90)** siguientes de haber sido presentadas. Las querellas relacionadas a programa deben ser resueltas dentro de los **sesenta días (60)** siguientes de haber sido presentadas.
- Al radicar la querella al Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO) se debe incluir una declaración firmada por el (la) querellante o su representante designado que incluya nombre, dirección y teléfono del (de la) querellante; nombre de la persona, empresa o institución de la cual se querella; y descripción en detalle de las alegaciones. Se utilizarán los documentos **AMSI, Inc. 2015-RH/A064** para la radicación de

la querella y **AMSI, Inc. 2015-RH/A065** para la declaración del querellado. Se le proveerá al querellante una certificación para evidenciar el recibo de la querella y el derecho de éste a ser representado **AMSI, Inc. 2015-RH/A066**. Además, se deben incluir las gestiones realizadas por la oficina para resolver la querella. Esto ayudará al (a la) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades a la determinación del caso.

- El (La) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades abrirá un expediente al que se le asignará un número de caso.
- Desde que el (la) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO) recibe la querella formal, la AMSI tendrá **sesenta días (60)** para emitir una decisión. De estos, tendrá **treinta (30)** consecutivos a partir de la fecha en que recibió la querella para convocar a las partes a una vista.
- Se le proveerá al querellante una declaración que indique los asuntos presentados en la querella y si son aceptados o no para investigación. Si es rechazado, se indicará la razón para el rechazo utilizando el formulario **AMSI, Inc. 2015-RH/A067**.
- Luego, tendrá los restantes **treinta días (30)** consecutivos para emitir la decisión final sobre la querella presentada.
- Luego de finalizado el proceso, se le enviará por escrito al querellante una **Notificación de Determinación Final** del caso. En el caso de las querellas por discrimen, la determinación será detallada por cada asunto presentado dentro de los siguientes **noventa (90) días** de haber sido presentada la querella. Esta Notificación incluirá una declaración de la decisión, una explicación de las razones que fundamentan tal decisión o una descripción de la forma en que las partes resolvieron el asunto.

- Los individuos que se querellen tendrán la oportunidad de apelar a nivel estatal si la decisión final no es emitida dentro de los **sesenta (60)** días siguientes al registro de la querella. En la Notificación de Determinación Final se orientará al querellante sobre su derecho a presentar una apelación dentro de los siguientes **treinta (30)** días consecutivos ante el **Centro de Derechos Civiles Federal** de no estar de acuerdo con la decisión. Para certificar que el querellante fue debidamente orientado se utilizará el formulario **AMSI, Inc. 2015-RH/A068**.
- En los casos de querellas por discrimen, el participante, proveedor de servicios, entidad o colaborador puede someter su querella directamente a:

El Centro de Derechos Civiles del Gobierno Federal
U.S. Department of Labor
Director, Civil Rights Center (CRC)
200 Constitution Ave. NW
Room N4123
Washington, DC 20210

Teléfono: (202) 693-6500

TTY/TDD: (202) 693-6516

Correo electrónico: CivilRightsCenter@dol.gov

Visitar el sitio Web del CRC:

<http://www.dol.gov/oasam/programs/crc>

- Si el (la) querellante no está conforme con la decisión del (de la) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades y presenta la querella al **Centro de Derechos Civiles** dentro de los primeros **treinta días (30)** a partir de la fecha de la determinación de final, el (la) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades tendrá disponible en su oficina los formularios que se llenarán para estos casos.
- De la misma forma, si han pasado **noventa (90)** días y no se ha resuelto la querella ni se ha emitido una determinación final, el

querellante tendrá derecho a radicar la misma querrela ante el Centro de Derechos Civiles (CRC).

- En cuanto a las querellas presentadas relacionadas a programa, si alguna de las partes no está conforme con la decisión final, puede apelar ante el (la) Administrador(a) Ejecutivo(a) de la AMSI.
- El (La) Administrador(a) Ejecutivo(a) tendrá **diez (10)** días consecutivos para emitir una decisión que será la **decisión final** de la AMSI.
- De la parte querellante no estar conforme con la decisión del (de la) Administrador(a) Ejecutivo(a), puede apelar al:

Departamento Desarrollo Económico y Comercio

Programa de Desarrollo Laboral

Edificio Fomento Industrial Segundo Piso

#355 Avenida F.D. Roosevelt

San Juan, Puerto Rico 00918

PO Box 192159

San Juan Puerto Rico 00919-2159

Teléfono: (787) 754-5504

TTY/TDD: (787) 294-1924

Fax: (787) 763-0195

- En caso de querellas donde se aleguen casos criminales, las Regulaciones Finales dice que éstos deben ser informados inmediatamente al: *Incident Reporting System del DOL, Office Inspector General, Office of Investigations, Room S5514, 200 Constitution Avenue NW, Washington DC 20210*, o a la Oficina Regional del OIG con copia a la Administración de Empleo y Adiestramiento (ETA, por sus siglas en inglés).

Procedimiento de Vista

En toda vista que se celebre:

- Las partes tendrán derecho a asistir solos o acompañados de un abogado o representante autorizado.
- Se presentarán pruebas relevantes así como testigos.
- Se interrogará y contra interrogará a los testigos y a las partes.
- Se facilitará el acceso a documentos presentados así como a pruebas relevantes al caso bajo la custodia de la AMSI o de la entidad.

El procedimiento de vista será el siguiente:

- Esta comenzará con una identificación y descripción breve del caso.
- Luego, la parte querellante expondrá sus argumentos, pruebas y testigos en el caso y se dará oportunidad a la parte querellada a contra interrogar a los testigos.
- La parte querellada tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos, pruebas y testigos en el caso y dará oportunidad a la parte querellante a contra interrogar a los testigos.

Se mantendrá una evidencia de la vista y para ello, la vista podría ser grabada en audio, video o en otro medio disponible.

Si alguna parte no puede asistir a una vista, debe notificarlo con **cuarenta y ocho (48)** horas de anticipación, a menos que la causa sea imprevista. El(La) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades reasignará la vista para una fecha no mayor de **siete (7) días laborables** luego de la fecha previa. De no notificar la cancelación, se procederá a celebrar la vista en ausencia y se fallará a favor de la parte presente.

Radicación de Querella por Acto Criminal

En caso de querellas en donde se conozca o sospeche de algún acto de fraude, malgasto de fondo u otro acto criminal se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se someterá una querella ante el (la) Administrador(a) Ejecutivo(a).
- El (La) Administrador(a) Ejecutivo(a) ordenará una investigación de la situación presentada e informará del incidente al Gobierno Federal, a la Oficina del (de la) Inspector(a) General, al Departamento del Trabajo Federal y al Programa de Desarrollo Laboral (PDL).
- En el caso de que la parte querellada sea la AMSI, el (la) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades realizará lo indicado en el procedimiento.

Cancelación de Caso

Si la parte querellante desea retirar la querella, debe presentar su solicitud por escrito con las razones en detalle que así lo justifique. El documento debe estar firmado por el (la) querellante. El (La) Oficial Local de Igualdad de Oportunidades dará por terminado el caso en relación al (a la) querellante.

Sin embargo, el (la) Oficial Local Igualdad de Oportunidades determinará si debe continuar investigando la querella administrativamente. De ser así, al finalizar la investigación, emitirá un informe final el cual será referido al (a la) Administrador (a) Ejecutivo(a) y una copia archivada en el expediente. El (La) Administrador (a) Ejecutivo (a) tomará las acciones correspondientes.

